

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6449

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Mayo)

Núm. 1023

Gobierno Civil

Visto el escrito del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial fecha 4 de Abril último, pidiendo por acuerdo de ésta, sea decretada por este Gobierno Civil la inmediata ocupación de los terrenos de la propiedad de Doña Concepción Monedero, esposa de D. Benito Pons, por las razones y consideraciones que en dicha comunicación que se transcribe a continuación se consignan.

Como Sr.—El Gobierno de S. M., queriendo dotar a esta provincia de un edificio de nueva planta, desuado a Instituto General y Técnico, tiene resuelto realizar esta obra pública cuya subasta se ha anunciado ya en la *Gaceta de Madrid*, hallándose consiguada la oportuna cantidad en la Ley de presupuestos vigente. Por R. O. de 17 de Abril dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se acordó en principio la construcción de dicho edificio, sobre la base de que la Diputación provincial de Baleares y el Ayuntamiento de Palma han de proporcionar al Estado los terrenos necesarios para el emplazamiento. Se trata pues de una obra que ha de ser costeada por el Estado, y cuya ejecución ha sido autorizada por la Ley de presupuestos y ha de llevarse a cabo con arreglo a las prescripciones del capítulo 3.º de la Ley de Obras Públicas de 10 de Enero de 1877; quedando, por lo mismo, exceptuada de la formalidad de la declaración de utilidad pública, y de todas las demás contenidas en el capítulo 1.º de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, a tenor del artículo 11 de la misma y del 18 del Reglamento de 13 de Junio siguiente. Según los planos aprobados por la superioridad, el emplazamiento del nuevo Instituto ha de ser sobre porción del huerto de Tirador, inmediato a la puerta de Jesús, propio del Ayuntamiento, y varios terrenos adyacentes que pertenecían en su mayor parte a Doña Catalina Sureda en representación de los sucesores de D. Manuel Salas, y en los restantes a Doña Concepción Monedero y

Moragues, esposa de D. Benito Pons.—El Ayuntamiento cede gratuitamente para el referido objeto la porción necesaria del expresado Huerto de Tirador; y la Diputación provincial se obligó a adquirir dichos terrenos de las Sras. Sureda y Monedero ya por convenio con estas propietarias ya por los trámites del segundo y tercer período de la Ley de expropiación forzosa.—Al efecto entabló la Corporación provincial las oportunas negociaciones con las Sras. Sureda y Monedero; negociaciones que dieron el resultado apetecido, pues dichas propietarias de los terrenos consintieron en desprenderse de las parcelas convenientes, pudiendo así, prescindirse de la declaración de necesidad de ocupar tales inmuebles para la obra pública de que se trata.—Pero entendiéndose la Diputación y aquellas Sras. que no sería fácil ponerse de acuerdo respecto a la determinación de dichas parcelas y a la fijación del precio, resolvieron someter estos dos puntos a la decisión de amigables componedores.—Y en escritura pública de 6 de Abril de 1905, autorizada por el Notario D. Francisco de P. Massanet, el Vicepresidente de la Comisión provincial en representación y con autorización de la Diputación, y las mentadas Sras. Sureda y Monedero asistida esta última de su marido D. Benito Pons, otorgaron e hicieron constar lo siguiente: 1.º Que por la citada R. O. de 17 de Abril de 1904 se acordó en principio la construcción del mentado edificio para instalar en él el Instituto Gral y Técnico, sobre la base de que el terreno necesario lo proporcionasen la Diputación y el Ayuntamiento; y que se significará a estas Corporaciones la necesidad de incoar los expedientes para proporcionar al Estado los terrenos sobre que el edificio ha de construirse; 2.º Que para facilitar la resolución del expediente en que recayó dicha R. O., el Excmo. Ayuntamiento de Palma había ya acordado ceder parte de una finca que posee en el ensanche de esta Capital, denominada Tirador, y la Comisión provincial en funciones de Diputación en la sesión de 9 de Febrero del mismo año resolvió también adquirir los terrenos contiguos a los que el Ayuntamiento cedia, y que fueran necesarios para completar el solar en que el Instituto proyectado ha de emplazarse; 3.º Que levantado por el Arquitecto de provincia el plano de dicho solar, resultó que para completarlo la Diputación tenía que adquirir dos parcelas contiguas a Tirador, pertenecientes una a D.ª Catalina Sureda, y la otra a D.ª Concepción Monedero consorte de D. Benito Pons, cuyos terrenos deberá ceder después al Estado a los fines que se expresan en la disposición 1.ª de la citada R. O. de 17 de Abril; 4.º Que lo mismo para la adquisición de las dos parcelas mencionadas, que para la cesión de éstas al Estado, se solicitó y obtuvo, la autorización del Ministerio de la Gobernación, dada en R. O. de 11 de Noviembre siguiente; 5.º Que Doña Catalina Sureda y D.ª Concepción Monedero, ésta con la venia de su marido, se avenían a ceder las parcelas respectivas a

la Diputación provincial, y la Comisión provincial en representación de ésta y en uso de la indicada autorización aceptan dicho compromiso de los cointerrogantes, y contra a su vez el de adquirirlas, autorizando a su Vicepresidente para que a ello pudiese obligar a la Corporación; 6.º Que creyendo difícil llegar a un acuerdo las partes interesadas, en lo tocante al precio de las parcelas cedidas y aceptando el criterio aprobado por la Diputación en sesión de 25 de Enero de aquel año, habían acordado designar con el carácter de amigables componedores a D. Juan Guasp, D. Gaspar Bennasar y D. Juan Frontera para practicar las siguientes operaciones: A.—Precisar y amojonar sobre el terreno las parcelas que habían de ceder las Señoras Sureda y Monedero a la Excelentísima Diputación provincial con el destino explicado, tomando para ello por base el perímetro del solar que ha sido aprobado; B.—Fijar el precio de cada una de dichas parcelas; C.—Resolver además si por virtud de algún precepto legal que considerasen aplicable, y que por las condiciones a que quedara reducida alguna porción de terreno que no resulte comprendido en aquel solar, venia obligada la Diputación a adquirirla, fijando en su caso el precio de la misma; D.—Resolver también si los terrenos que restasen a las Señoras Sureda y Monedero habían de experimentar perjuicio con la segregación de las parcelas que debían ceder; si la Diputación provincial está obligada a pagar estos perjuicios, y cual sea en su caso la cuantía de ellos.—7.º Que los amigables componedores habían de llenar su cometido dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente en que se les notificase su nombramiento.—Y luego se consignó: «Aprobadas las bases preinsertas por los comparecientes Doña Catalina Sureda y Doña Concepción Monedero, se obliga cada una de éstas a ceder a la Corporación provincial las respectivas parcelas de terreno a que se refiere la base 5.ª, y el Señor Alcover obliga dicha Corporación a admitirlas; y todos someten a la decisión de los amigables componedores indicados la práctica de las operaciones precisadas en la base 6.ª, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que dictaren dichos Señores, a quienes conceden el plazo fijado en la base 7.ª todo con entera sujeción a lo que se establece en el trascrito convenio, que las partes aceptan en todos sus extremos.» D. Benito Pons aprobó esta escritura.—Los amigables componedores nombrados, D. Juan Guasp, Don Gaspar Bennasar y D. Juan Frontera, pronunciaron su laudo por ante el citado Notario Sr. Massanet, en 13 de Mayo de 1905, declarando y amigablemente componiendo: 1.º—Que dichas parcelas la mayor tenía aproximadamente la forma de un trapecio rectangular, perteneciendo una parte a D.ª Catalina Sureda y la restante a D.ª Concepción Monedero; conteniendo además porción de un pequeño canal que conduce las aguas al huerto de Tirador propiedad del Ayuntamiento de Palma. La otra parcela, en

forma de cuadrilátero, pertenece toda a D.ª Catalina Sureda. La propiedad de D.ª Catalina Sureda comprendida dentro de los perímetros del solar aprobado, tiene una extensión de 9052 metros cuadrados y la de D.ª Concepción Monedero la de 1163; 2.º—Fijan para ambas propiedades, como precio de la unidad el de 2'25 pesetas; con el cual resulta, para la primera el valor de 20367 pesetas, y para la segunda el de 2616'75 pesetas; 3.º—Del total de la propiedad de Doña Concepción Monedero, queda solo después de segregada la parte perteneciente al solar del Instituto, una parcela de extensión de 475 metros cuadrados, la cual por su pequeñez y por la circunstancia de resultar sin comunicación con la vía pública, entienden los amigables componedores corresponde ser adquirida por la Excmo. Diputación provincial; siguiendo así el mismo procedimiento que se adopta en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública; fijando su valor en 1068'75 pesetas; 4.º—Los terrenos remanentes de la propiedad de Doña Catalina Sureda sufren algún perjuicio por la forma irregular en que resultan—También entienden los que suscriben que dicha parte debe necesariamente quedar sujeta a la servidumbre de vistas y la de vuelos de cornisa, repisas y demás a favor del Instituto, porque está en lo probable que sobre las líneas divisorias de propiedad se hayan establecido fachadas en el proyecto que se apruebe. Por concepto de indemnización de perjuicios indicados, fijan la cantidad de 100 pesetas, y la de otras 100 por el establecimiento de las servidumbres expresadas.—Promovido por D. Benito Pons como marido de la Sra. Monedero un incidente de recusación del amigable componedor D. Juan Guasp, cuya tramitación duró largo tiempo quedó definitivamente resuelto por la Excmo. Audiencia del Territorio que confirmó el auto del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Catedral de Palma en que se desestimó dicha recusación.—El laudo fué notificado después de quedar firme el fallo de la Excmo. Audiencia, el día 9 de Enero del corriente año, a D. José Alcover en representación de la Excelentísima Diputación provincial y el día 16 siguiente a la D.ª Catalina Sureda.—El día 8 había intentado el Notario autorizante notificarlo a D.ª Concepción Monedero, sin poderlo verificar por estar cerrada la puerta del zaguan de la casa; pero en 10 de Febrero último se le hizo la notificación a presencia de su marido don Benito Pons según resulta todo de la copia autorizada del laudo que se acompaña.—Trascurridos desde la última notificación los 20 días que señala el art. 1776 de la Ley de enjuiciamiento Civil sin que ninguno de los interesados haya interpuesto el único recurso que cabe contra las sentencias de los amigables componedores que es el de casación, ha ganado firmeza el laudo referido, pasando a la categoría de cosa juzgada.—En vista de ello, la Corporación provincial ha invitado y requerido a las Sras. Sureda y Monedero

para que concurren a la otorgación de la correspondiente escritura pública de traspaso de las parcelas demarcadas por los amigables componedores, y hagan entrega de ellas a la Diputación provincial cobrando el precio señalado en el mencionado laudo y que la Corporación ofrecía satisfacerlo en el mismo acto.—La señora Sureda ha cumplido por su parte el compromiso otorgando la escritura oportuna en 16 de Marzo último ante el Notario D. José Socías, concurriendo también al otorgamiento D. Manuel Salas por resultar que la finca pertenecía a ambos y el D. Manuel aprueba y está conforme con todo lo hecho por su madre D.^a Catalina Sureda; pero la Sra. Monedero se resiste a ello, alegando fútiles pretextos. Se está pues en el caso de proceder inmediatamente por la autoridad de V. E. a la ocupación de las parcelas que fueron de la Sra. Monedero, previo el depósito de su precio señalado por los amigables componedores, que la Diputación provincial ofrece consignar ante V. E. a disposición de aquella interesada cuya infundada resistencia no ha de entorpecer ni dilatar la realización de una obra pública tan vivamente deseada por todos y que ha de reportar a la provincia incalculables beneficios.—Es de innegable aplicación aquí el art. 29 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 reformada por la de 30 de Julio de 1904, según el cual podrá la administración o quien haga sus veces ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la oportuna cantidad.—Esta será la fijada por convenio entre la Administración y el particular, a tenor del art. 26 de dicha ley.—De estos preceptos legales se deduce claramente también que solo cuando los propietarios y la Administración no puedan llegar a un convenio (que la Administración debe siempre intentar, arregladamente al art. 26 de la Ley) se ha de seguir los trámites de los periodos 2.º y 3.º del expediente de expropiación forzosa, y consiguientemente, que, cuando el convenio existe, es de todo punto inútil la declaración de la necesidad de ocupar el inmueble, y huelga igualmente el justiprecio pericial que la mentada Ley reglamenta.—Y después de lo expuesto es de toda evidencia que tanto la Sra. Monedero, como la Sra. Sureda, en el formal contrato escriturado en 6 Abril de 1905, reconocieron explícitamente que para la obra pública de que se trata, era preciso ocupar las respectivas expresadas fincas, y que se avinieron a cederlas para este objeto, y por el precio que fijasen los nombrados amigables componedores, que es como si lo hubiesen fijado los propios interesados.—Así, pues, estando, como se ha visto al principio exceptuado el caso de la formalidad de declaración de utilidad pública, a tenor de los artículos 11 de la Ley y 18 del Reglamento; y siendo también inútil ya la declaración de la necesidad de ocupar el inmueble y el trámite de nuevo justiprecio, porque aquella viene a quedar reconocida formalmente por las interesadas, y el último se ha fijado por convenio.

Resultando que la Corporación provincial ha depositado en la Caja de Depósitos a disposición de este Gobierno para su entrega a D.^a Concepción Monedero la cantidad fijada por los amigables componedores como precio e indemnización del inmueble de la propiedad de dicha Señora por no haberse prestado a otorgar la debida escritura a que la Corporación provincial le tuvo, escusándola su marido D. Benito Pons en oficio dirigido al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, que obra en mi poder.

Considerando que sometida la cuestión a juicio de amigables componedores, dictaron éstos el laudo de 13 de Mayo de 1905 que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo para interponer recurso de casación, único que admite la Ley de enjuiciamiento Civil y procede por lo tanto se lleve a debido cumplimiento quedando por consiguiente reducido el caso presente a uno de expropiación convenida y por lo tanto entra de lleno en la Ley de expropiación for-

zosa de 10 de Enero de 1879, reformada por la de 20 de Julio de 1904 y Reglamento de 18 de Junio de 1879 dictado para la aplicación de aquella.

Considerando que la aceptación del precio según declara el art. 26 de la Ley, lleva consigo por parte de la Administración el derecho de ocupar la finca previo pago del importe y según la sentencia de 14 de Octubre de 1885 cuando existe convención voluntaria, ella regula los derechos y obligaciones de las partes, porque resultaría ilusorio si hubiera de sujetarse a las prescripciones y mandatos de la Ley, que supone la no existencia de su contrato particular.

Considerando que las convenciones entre partes en estos casos, surten los mismos efectos que las expropiaciones verificadas por virtud de providencias administrativas (R. D. C. de 5 de Octubre de 1898).

Considerando igualmente aplicables al caso actual los demás artículos y disposiciones legales que en su escrito cita el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial porque si la Ley autoriza la ocupación del inmueble de cuya expropiación se trate, previo depósito del importe de la tasación del perito del dueño de aquel, cuando aun no ha sido definitivamente fijada la cuantía de la indemnización, con mayor razón procede cuando, como sucede en el caso actual aquella está determinada de un modo definitivo; y siendo completamente exactos los hechos consignados en el acuerdo de la Comisión provincial y justificados por la escritura de compromiso de 6 de Abril de 1905 y por el laudo que dictaron los amigables componedores en 13 de Mayo siguiente y realizado el depósito de la cantidad por los amigables componedores fijada en su laudo como precio e indemnización de perjuicios a D.^a Concepción Monedero por la adquisición de su inmueble, procede de conformidad con lo ordenado en el art. 48 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa y demás disposiciones de ley citadas en los anteriores considerando decretar la ocupación del terreno de la propiedad de D.^a Concepción Monedero.

Y en vista de los documentos que reclamé del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y que éste me remitió en 22 de Abril último, y obrando en mi poder el talón de depósito de la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos a disposición de este Gobierno civil para poder hacer pago a la Sra. D.^a Concepción Monedero, asistida de su marido, de la parcela de terreno que se obligó a ceder por aquella suma a la Diputación Provincial en la escritura de compromiso otorgada en 6 de Abril de 1905.

Vengo en resolver sea ocupada por la expresada Corporación, la parcela perteneciente a la Sra. Doña Concepción Monedero y Moragues, señalando el día 14 del actual a las 17 horas para que pueda tener efecto dicha ocupación ante el Notario de este Colegio a quien por turno corresponda, con asistencia del Gobernador Civil que acuerda, del Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, y de la referida Señora propietaria acompañada de su marido, si estimaren conveniente estos dos últimos concurrir al mencionado acto.

Y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de las partes interesadas.

Palma 6 Mayo de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Núm. 1024

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 30 de Abril último, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la

Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 644 pesetas 78 céntimos depositadas durante dicho mes.

Palma a 4 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente, J. Aguiló

Núm. 1025

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere a los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondientes al 2.º trimestre del actual año, advirtiéndoles a los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente, de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 4 Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sabricio.

Núm. 1026

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 29 de Abril próximo pasado acordó exponer al público por término de veinte días a efectos de reclamación, en la Secretaría del mismo, el proyecto de rectificación de línea en el lado izquierdo de la calle de Lulio entrando por la Plaza de San Francisco de esta Ciudad, formado por el Arquitecto Municipal, cuya modificación afecta únicamente porciones secundarias del Convento de San Francisco sin edificación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en cumplimiento de lo acordado y demás efectos.

Palma 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1027

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1907, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al del que, aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formentera 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Tur.—P. A. del A.—El Secretario, Vicente Tur,

Núm. 1028

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día 1.º de Marzo próximo pasado ante este Ayuntamiento los mozos Bartolomé Pons Alzina, hijo de Bartolomé y de Magdalena, Juan Torres Salord, hijo de Juan y de Mariana, Pedro Monjo Marqués, hijo de Pedro y de Catalina, José Gener Llorens, hijo de Jaime y de Catalina, Gaspar Gorrias Mayans, hijo de Gaspar y de Juana, Bartolomé Molí Bagar, hijo de Lorenzo y de Juana, Juan Llorens Salord, hijo de José y de Juana, Pedro Monjo Gelabert, hijo de Juan y de María, Pedro Marqués Vivó hijo de Pedro y de Francisca, Jaime Capó Medina, hijo de José y de Eulalia, Rafael Alzina Pons, hijo de José y de Clara, Pedro Casanovas Barceló, hijo de Juan y de Catalina, y Sebastian Comellas Marqués, hijo de José y de Margarita, del reemplazo del corriente año, y Andrés Triay León, hijo de Miguel y de Ana de la revisión del reemplazo de 1905, y Gabriel Pons Fedelich, hijo de Cristóbal y de Ana de la revisión del reemplazo de 1907, sin haber justificado causa legal que les impidiera veri-

ficarlo, no obstante haber sido citados en debida forma; se han instruido los oportunos expedientes a tenor de lo dispuesto por el Capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento y por el resultado referido, han sido declarados Prófugos por este Ayuntamiento con la condenación consiguiente. En su virtud, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante mi Autoridad, bajo apercibimiento de mayor responsabilidad, caso de no verificarlo.

Ciudadela a 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—Sebastián Febrez, Secretario.

Núm. 1029

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Previo trámite de las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, han sido declarados profugos, los mozos del actual sorteo Gabriel Ramis Galmés hijo de Antonio y Antonia, y Juan Felix Ramis, de Andrés y Rafaela, números 4 y 29 respectivamente. En su virtud, ruego y exhorto a todas las Autoridades y Agentes de las mismas, procuren la busca y captura de los indicados mozos; y caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Llubi 26 Abril de 1908.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 1030

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Reemplazos.—No habiendo comparecido los mozos, cuya relación se continua, del sorteo y reemplazo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día primero de Marzo último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados profugos por esta Corporación y sujetos por tanto a las penalidades consiguientes con arreglo a las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley expresada.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades se sirvan indagar el paradero de dichos profugos y caso de ser habidos, ponerlos a disposición de esta Alcaldía a ulteriores efectos.

Santa Margarita 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Ordinas.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Relación que se cita

Mateo Capó Femenia, hijo de Miguel y Margarita, número 3 del sorteo.

Mateo Monjo Torres, hijo de Miguel y Juana Ana, número 4 del id.

Juan Gacias Grimalt, hijo de Pedro y María, número 5 del id.

Antonio Dalmau Molinas, hijo de Bartolomé y Magdalena, número 9 del id.

Juan Rosselló Ramis, hijo de Juan y María, número 13 del id.

Bartolomé Amengual March, hijo de Bartolomé y Catalina, número 14 del id.

Bartolomé Fiol Mora, hijo de Antonio y Francisca Ana, número 49 del id.

Núm. 1031

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento aplicar a distintos conceptos del presupuesto de gastos el sobrante que resulta en el refundido como resultado de la liquidación del de 1907, queda expuesto al público dicho acuerdo y distribución por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

La Puebla 1.º Mayo 1908.—El Alcalde, accidental, Jaime Comas.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Don Fermín Verdú y Albert, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza a Francisco Ramis Estelrich (a) de ne Lluisa, de diez y siete años de edad, hijo de Damian y de Catalina, soltero, labrador, natural y vecino de Santa Margarita, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre aliamiento de morada, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a treinta de Abril de mil novecientos ocho.—Fermín Verdú.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palma a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los presentes autos juicio ordinario de menor cuantía promovido por D. Gerónimo Guiscafré y Guiscafré, D. Juan y D.^a Ana Sureda y Sancho, D. Pedro Sancho y Sureda, D.^a Coloma Massanet y Sancho, D. Miguel Ramis de Ayreflor y Sureda en nombre propio y como padre de la menor Ana Ramis y Ramis y D. Jaime de Oleza y Cabrera en representación de su hija menor D.^a Josefa de Oleza y Bestard, propietarios y vecinos los dos últimos de esta ciudad y los demás de la villa de Artá y seguidos después por D. Pedro Sancho y Sureda y los expresados menores Ramis y Oleza, representados todos por el procurador don Bernardo Gomila bajo la dirección del letrado D. Bernardo Togores sobre pago de pensiones de censo contra D.^a Francisca Borrás y Coll, D. Pedro Antonio y D.^a Francisca Morell y Colom, de ignorado domicilio y en constante rebeldía, y —Resultando, etc.—Fallo: Que debo dar y doy lugar a la demanda y en su consecuencia condenar como condeno a los demandados D.^a Francisca Borrás y Coll y D. Pedro Antonio y D.^a Francisca Morell y Colom a que satisfagan a D. Pedro Sancho y Sureda, a D. Miguel Ramis de Ayreflor y Sureda, a D.^a Ana Ramis Ayreflor y Ramis de Ayreflor y a D.^a Josefa de Oleza y Bestard las diez y siete pensiones vencidas en veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cinco de un censo de seis libras mallorquinas, equivalentes a veinte pesetas que grava las fincas descritas en el primer resultando, con los intereses al tipo legal desde el veinte y seis de Septiembre del expresado año, con deducción del tanto por ciento que por contribución proceda descontar a beneficio de los censatarios; sin hacer especial mención de costas. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en su cabecera y parte dispositiva. Así por la presente sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí: doy fé.—Sebastián Gazá.

Por tanto y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña Francisca Borrás y Coll y D. Pedro Antonio y D.^a Francisca Morell y Colón de ignorado paradero, se publica el presente en Palma a veinte y ocho de Abril de mil

novecientos ocho.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

D. Felipe Montull, Juez de primera Instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca a pública subasta y por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento las fincas siguientes:

1.^o Una porción de tierra denominada Se Cova de extensión de treinta y seis áreas sesenta centiareas que linda al Norte con tierra de los herederos de Gabriel Melis, por Este con la de Antonio Melis, y por Sur y Oeste con camino; justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

2.^o La planta baja de la casa número uno de la calle de las Altas de Capdepera que linda por la derecha entrando con casa de Margarita Massanet, por la izquierda con la Plaza Vieja, y por el fondo con la calle del Castillo; justipreciada en doscientas pesetas.

3.^o Otra finca denominada La Canova de extensión de veinte y tres áreas, cincuenta centiareas, ó la que sea, que linda por el Norte con tierra de Rosa Melis y Ferrer, por Este con las de Agustín Ferrer y Juan Pellicer, por Sur con la de Antonio Melis y Ferrer y por Oeste con camino; justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

4.^o Otra finca denominada Son Moll de extensión de treinta y dos áreas, treinta y dos centiareas, ó lo que sea, que linda por el Norte con carretera del Faro, Este con tierra de Jaime Servera, Sur con la de Antonio Melis y Oeste con la de Juan Ferrer y Melis, justipreciada en trescientas pesetas; cuya finca se halla gravada con la quinta parte de un censo de veinte y cinco sueldos, ó sean cuatro pesetas diez y ocho centimos pagadero a Bartolomé Sancho. Cuyas fincas rústicas radican en el término municipal de Capdepera y la urbana en el casco de la población del expresado pueblo; y fueron embargadas a Margarita Melis y Ferrer en la causa que se le siguió sobre hurto, y se las venden para con su producto hacer pago de las costas a que viene condenada en la misma, habiéndose señalado para la subasta y remate el día treinta de Mayo próximo a las diez, en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.
- 3.^a Los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, que podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales tendrán que conformarse sin que puedan reclamar contra los mismos.
- 4.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspare, laudemio y demás anejo al mismo; será de cuenta del comprador.

Dado en Manacor a veinte y nueve de Abril de mil novecientos ocho.—Felipe Montull.—Ante mí, Rafael Ferrer.

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de 1.^a instancia del distrito de la Lonja y Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ordinario de menor cuantía promovidos por D. Antonio Balle y Rullán, contra los herederos ó causa-habientes de Maria Marcús y Frau, de ignorado paradero, sobre venta de una finca sita en la villa de Buñola; en cuyos autos, mediante providencia de hoy se ha mandado expedir la presente cédula por la que se cita a los mencionados herederos ó causa-habientes de Maria Marcús y Frau, de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día doce de Mayo próximo a las once; a fin de absolver posiciones; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que haya lugar.

Palma treinta Abril de 1908.—Guillermo Vidal.

D. Jaime Puig y Barceló, Abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Felanitx Provincia de Baleares.

Por el presente Edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Antonio Roselló y Servera como marido de Margarita Bordoy Veñy sobre inscribir varias fincas a favor de ésta en el Registro de la Propiedad del Partido ha recaído la siguiente Providencia: —Felanitx seis Abril de mil novecientos ocho.—En vista de lo expuesto por el señor Registrador de la Propiedad del Partido publíquese Edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, citando en forma a D. Antonio Adrover Ramón y don Juan Adrover y Veñy sus herederos ó sucesores para que dentro del término de ocho días a contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue a instancia de Antonio Roselló y Servera como marido y representante legal de su consorte Margarita Bordoy Veñy para exponer lo que tenga por conveniente en contra de la posesión que se solicita que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo mandó y firmó D. Jaime Puig Juez Municipal de ésta de que doy fé.—Jaime Puig.—Guillermo Janer, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma a D. Antonio Adrover y Ramón y don Juan Adrover y Veñy sus herederos ó sucesores expido el presente en Felanitx a seis de Abril de mil novecientos ocho.—Jaime Puig.—P. S. M.—Guillermo Janer, Secretario.

Don Rafael Juliá, Juez Municipal de la villa de Mercadal y su término en la Isla de Menorca.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído del día de hoy, dictado a solicitud de D. Fermín Fullana Bagur de esta vecindad, en el expediente seguido ante este Juzgado sobre información posesoria de una casa situada en esta villa calle Mayor número 22 lindante a la derecha entrando con la calle de San Juan, a la izquierda con casa de don Rafael Monjo Fortuny, y al dorso con la calle de Alfonso XII; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 402 de la ley Hipotecaria, se cita a los herederos ó causa-habientes del difunto D. Sebastián Auglada y Aizina y a cuantas otras personas pueda interesar la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de la finca antes expresada, para que dentro del término improrrogable de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la inscripción posesoria de la repetida finca, instalada por el mencionado D. Fermín Fullana Bagur, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará auto ratificando el que con fecha diez y siete de Marzo próximo pasado se dictó en el susodicho expediente y mediante el que se aprobó la información posesoria de repetida finca, ordenando a la vez que de la misma se tomara la correspondiente anotación preventiva a favor del repetido D. Fermín Fullana Bagur en el Registro de la propiedad de este Partido, y que se convirtiera después en inscripción definitiva una vez rectificado el Amillaramiento, sin perjuicio todo de tercero de mejor derecho.

Dado en Mercadal de Menorca a treinta de Abril de mil novecientos ocho.—Rafael Juliá.—Ante mí, Juan Sintes, Secretario.

D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla.

En virtud de providencia de hoy de Don Gabriel Comas Socías Juez municipal le-

trado de esta Villa dada al pie de la demanda en juicio verbal promovido por Sebastian Crespi Cardell contra Antonia Cladera Compañy vecinos de la misma, sobre reclamación de intereses del capital de quinientas pesetas que debía en clase de préstamo Nadal Simó Cladera a D. Francisco Villalonga Mas al fuero del seis por ciento anual mediante escritura de siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho por tiempo limitado, hipotecando en garantía de este préstamo y sus intereses una casa y corral, sita en esta propia villa, calle del Asalto, consta en dicha demanda que el deudor falleció día diez y nueve Julio de mil ochocientos noventa y cinco bajo testamento que otorgó, instituyendo en herederos usufructuaria a su esposa la demandada y propietarios a sus hijos Martín, Nadal, Francisca, Maria Ana y Antonia; que el acreedor falleció en veinte y cuatro Julio de mil novecientos seis con testamento, por el cual instituyó por herederos universales, usufructuaria a su esposa D.^a Maria Antich y propietaria a su única hija D.^a Maria Ignacia Villalonga; que éstas, en tal concepto, con escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido de doce Noviembre siguiente cedieron al demandante el expresado crédito hipotecario incluso el derecho de cobrar los intereses devengados por el repaido préstamo desde siete Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho en adelante, por precio de quinientas pesetas que D.^a Maria Ignacia Villalonga recibió del mismo demandante.

Este presentó ayer en este Juzgado la demanda en juicio verbal ante dicha reclamando a la heredera usufructuaria la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas importe de diez y seis anualidades vencidas y no satisfechas de intereses del capital prestado, y queda señalado para la celebración del juicio el día diez y seis del actual a las diez en este Juzgado; y mediante lo solicitado por otrosí se ha mandado hacerse saber a los herederos propietarios la interposición de esta demanda.

En cuya virtud, y en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación en forma a los herederos propietarios Nadal y Martín Simó Cladera que se hallan en ignorado paradero.

La Puebla primero Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Garriga, Secretario.

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 19 del mes actual y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, a cuyo cumplimiento se obliga, como asimismo a poner los artículos que les comprehen, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 4 de Mayo de 1908.—Fernando Bauzá.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, Cebada, Paja, Carbon de oak, Leña en rama y Sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, Petroleo, Jabon, Carbon vegetal, Leña de tronco y Canza.

CUERPO DE MEDICOS TITULARES DE BALEARES

Nombres y apellidos y residencia

Palma

D. Gaspar Jaume Llabres, E, Marratxi Genaro Ferrer y Serrano, E, Santa Maria

D. José Sastre Gelabert, E, Buñola
 Santiago Villalonga Llabrés, E, Palma
 Bartolomé Gaya Ginard, E, Palma
 Juan Juaneda Vicens, E, Calviá
 Jaime Antonio Mayol, E, Fornatutx
 Antonio Rabasa Roig, E, Palma
 Miguel Castañer Viñeta, E, Palma
 Angel Rosselló Gómez, E, Palma
 Lorenzo Pascual Tortella, E, Valde-mosa
 Gabriel Oliver Mulet, E, Palma
 Gabriel Vidal Gelabert, E, Santa Eugenia
 Ramón Vaurell Gomila, E, Deya
 Genaro García Pons, E, Bañalbufar
 Bartolomé Vanrell Camps, E, Lluchmayor
 Juan Aulet Company, E, Idem
 Mateo Font Garau, E, Esporlas
 Juan Marqués Frontera, E, Sóller
 Jaime Nicolau Boned, E, Calviá
 Adolfo Sagristá Llompert, E, Estal-lenchs
 Antonio Cañellas Cabot, E, Sta. María
 Bartolomé Bennassar Cabanellas, E, Puigpuffent
 José Verd Sastre, E, Marratxi
 Antonio Ramis Capllonch, E, Algaida
 Pedro Amengual Cañellas, Andraitx
 Amador Enseñat Borrás, Sóller
 Sebastian Font Feliu, Palma
 Jaime Font Monteros, Palma
 Antonio Mayol Vidal, Idem
 Juan Mercant Barceló, Idem
 Mateo Barceló Oliver, Lluchmayor
 Egenio Losada Mulet, Palma
 Bernardo Palmer Perelló, Establi-ments.

Ibiza

D. Vicente Riera Ferrer, E, Formentera
 Antonio Prats Costa, Ibiza
 José Costa Roig, Idem
 Antonio Serra Torres, Idem

Inca

D. Miguel Llabrés y Salóm, E, Inca
 Guillermo Roca y Atom, E, Saucellas
 Miguel Moncadas Escalas, E, Muro
 Antonio Lucas Monjo, E, María
 Baltasar Moya y Salas, E, Alaró
 Rafael Garcías Rintord, E, Sineu
 Juan Tous y Pujol, E, María
 Sebastian Amengual Vallespir E, Inca
 Antonio Servera y Roca, E, Binisalem
 Salvador Real Llabrés, E, Inca
 Salvador Real y Quintana, E, Binisalem
 Juan Garau y Tous, E, Sta. Margarita
 Pedro Ignacio Crespi, E, La Puebla
 Gabriel Carrió y Pons, E, Muro
 Ramón Bosch Domenge, E, Pollensa
 Guillermo Bosch Domenge, E, Buger
 Juan Bisquerra Bennassar, E, Campanet
 Antonio Balle y Real, E, Alaró
 Luis de Bércia y Calero, E, Llubi
 Gabriel Amengual y Roig, E, Sineu
 Antonio Alomar y Jaume, E, Selva
 Antonio Rosell y Lleó, E, Lloseta
 Sebastian Amengual Dearo, E, Costitz
 Sebastian Borrás y Mulet, E, Inca
 Juan Amer Rotger, Idem
 Pedro José Barceló Pons, Idem
 Miguel Fiol Mayol, Llubi
 Pascual Oliver Ginart, Alcudia
 Miguel Aguiló Pomar, Selva
 Joaquín Porto Caymari, Campanet
 Simón Solivellas Mateu, Selva

Mahón

D. José de Quadrado Martorell, E, Ferrerías
 Francisco Camps y Mercadal, E, San Cristobal
 Jaime Gomila Llofrui, E, Mercadal
 Esteban Brotons Marbenf, E, Mahón
 Antonio Cardona Cardona, Idem
 Joaquín Comella Monjo, Ciudadela
 Manuel de Luque y Molina, Mercadal
 Bartolomé Martorell Abrahám, Villa-Carlos
 Esmeragdo Méndez Cursach, Mahón
 Lorenzo Pons Marqués, Idem
 Mateo Seguí Federich, Idem
 Francisco Vinent Serra, Alayor
 Pedro Bontheliez Saldaña, Mahón

Manacor

D. Antonio Ferrer Aulet, E, Manacor
 Damian Mesquida Garcías, E, Campos
 Pedro Vila Palmer, E, Santafny

D. Juan Verger y Ribas, E, Montuiri
 Pedro Vicens Bordoy, E, San Lorenzo de Cardasar
 Pedro Francisco Sard Literas, E, Artá
 Miguel Servera Sureda, E, Son Servera
 Miguel Nebot y Mesquida, E, Manacor
 Jaime O. ver y Noguera, E, Petra
 Cosme Proheus Obrador, E, Campos
 Damian Ramón y Vidal, E, Felanitx
 Gabriel Meus Terrasa, E, Capdepera
 Sebastian Mesquida Masutí, E, Felanitx
 Juan Manresa Rigo, E, Santafny
 Guillermo Gaimés y Sastre, E, Villa-franca
 Cristobal Bennasar y Artigues, E, Felanitx
 Guillermo Blanes Massanet, E, Artá
 Miguel Escalas Palmer, E, Santafny
 Gregorio Barceló Sastre, E, Porreras
 Juan Caldentey Vaquer, E, Felanitx
 Antonio Billoch Mesquida, Manacor
 Juan Literas Caldentey, Idem
 Bernardino Solivellas Arbona, San Juan
 Francisco Nadal Guasp, Manacor
 Miguel Rigo Puig, Felanitx
 «Los señalados con una E son elegibles para Representantes, por su doble caracter de pertenecer al Cuerpo y el Montepio.»
 «El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del Partido, podrá también votar por papeleta en igual forma certificando el Alcalde que es titular ó acompañando a su voto cualquier documento, recibo, etc, que justifique su derecho como elector ó elegible.» (Real orden de 27 de Abril de 1908.)

Núm. 1041

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Primer trimestre de 1908

D. Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Marzo de 1908 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotacion preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| <i>Rústica</i> | |
| Juan Bonnin Fuster. | 1'85 |
| Jacinto Feliu Bonet. | 69'17 |
| Guillermo Ignacio Feliu. | 31'67 |
| Agustín Garau Serra. | 10'48 |
| Jaime Pomar Valle. | 7'35 |
| Miguel Bibiloni Socias. | 27'03 |
| Francisco Carrió Palmer. | 4'04 |
| Vicente Castelló. | 4'49 |
| Margarita Coll Santandreu. | 3'35 |
| Isabel Espases Roca. | 3'65 |
| Juana Ferrer Vidal. | 2'69 |
| Jaime Frontera Ripoll. | 5'66 |
| Miguel Jaume Bibiloni. | 6'07 |
| María Llabrés Pascual. | 4'04 |
| Antonio Manresa Mulet. | 3'14 |
| Francisco Marimon Amengual. | 3'37 |
| Juan Matas Crespi. | 2'69 |

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| Magin Piña Cerdá | 6'91 |
| Rafaela M.ª Verrier Mendivil. | 1'80 |
| Margarita Vidal Garau. | 3'09 |
| Juana Juan Palmer. | 2'24 |
| Catalina Lladó Roca. | 3'14 |
| Juana Coll Deyá. | 3'37 |
| Raimunda Comella Peña. | 2'35 |
| Esperanza Fullana Palliser. | 3'37 |
| José O iver Carrió. | 2'07 |
| José Palmer Barceló. | 2'25 |
| Jaime Picornell Juan. | 3'03 |
| José Simó Ginestra. | 2'25 |
| Margarita Tomas. | 2'07 |
| Juana A. Vallespir. | 1'85 |

Urbana

| | |
|-----------------------------|-------|
| Juan Aguiló Martí. | 12'24 |
| Apolonia Alzamora Servera. | 3'78 |
| Margarita Amorós Gelabert. | 6'96 |
| Catalina Amengual Oliver. | 2'35 |
| Catalina Bas Ferrer. | 17'27 |
| Juan Barceló Moranta. | 5'99 |
| Antonia Bauzá Alou. | 7'22 |
| Catalina Bestard Cañellas. | 11'72 |
| Antorio Bosch Barceló. | 2'93 |
| Bartolomé Bosch Bosch. | 10'55 |
| Jaime Bosch Boned. | 21'83 |
| Vicente Bujosa Bordoy. | 10'99 |
| Juan Caimari Rosselló. | 4'03 |
| Antonio Ferrer Roca. | 4'75 |
| Francisca Forteza Forteza. | 6'31 |
| Julian Garau Vidal. | 13'34 |
| Catalina Garcías Boned. | 7'29 |
| Juan Garcías Oliver. | 2'35 |
| Antonio Garcías Enseñat. | 5'86 |
| Jaime Gibert Amorós. | 18'70 |
| María Gomila. | 7'06 |
| Jaime Gibert. | 11'70 |
| Antonio Horrach Vidal. | 4'17 |
| Sebastian Llabrés Mora. | 3'25 |
| Catalina Llodra Tomas. | 7'94 |
| Magdalena Llompert. | 2'93 |
| Vicente Mayol. | 10'74 |
| Catalina Mora Gelabert. | 7'61 |
| María Martorell Boned. | 10'68 |
| María Martí Forteza. | 5'64 |
| Margarita Mir Ribas. | 3'90 |
| Francisca Morey Amengual. | 4'88 |
| Miguel Moll Boned. | 2'92 |
| Gabriel Moll Verger. | 2'73 |
| Matias Morey Vaurell. | 3'77 |
| Teresa Oliver Garcías. | 50'97 |
| Antonio Oliver Vaquer. | 4'69 |
| Miguel Oliver Moll. | 5'47 |
| Juan Palmer Barceló. | 5'73 |
| Guillermo Palmer Rosselló. | 4'08 |
| Francisca Pizá Simonet. | 2'93 |
| Miguel Porcel Alemañy. | 9'11 |
| Antonio Porcel Juan. | 2'93 |
| Jaime Pons Pou. | 2'99 |
| Bartolomé Pujol Flexas. | 2'48 |
| Pedro Reste Catalá. | 63'56 |
| Juan Rigo Cañellas. | 7'87 |
| Juan Riera Clar. | 2'34 |
| Margarita Riera. | 2'73 |
| José Rosselló Darder. | 25'74 |
| Catalina Roca Figuerola. | 2'48 |
| Poncio Rosselló. | 6'91 |
| Miguel Rosselló Bestard. | 2'35 |
| Antonio Sastre Palmer. | 2'93 |
| Antonio Seguí Mariano. | 9'12 |
| Esperanza Servera. | 2'80 |
| Francisca Seguí Torrens. | 5'27 |
| Miguel Serra. | 2'73 |
| Josefa Seguí Palmer. | 3'90 |
| Juan Singala Pieras. | 28'54 |
| Gabriel Simó Reus. | 6'73 |
| Bartolomé Simo Amengual. | 5'83 |
| Jaime Juan Mulet. | 17'59 |
| Jaime Socias Vidal. | 7'68 |
| Singala Miralles Herederos. | 2'54 |
| José Taronjí. | 3'90 |
| Mateo Torres. | 1'95 |
| Bernardo Tomas Serra. | 2'93 |
| Juana Torres Ferrer. | 7'03 |
| Miguel Tous Vich. | 3'51 |
| Juana Vaurell. | 3'19 |
| Juan Vaurell. | 2'34 |
| Juana Juan Vidal Vidal. | 11'71 |
| Lorenzo Villalonga Ferrer. | 1'90 |
| Juan Alcover. | 1'95 |
| José Aguiló Forteza. | 14'64 |
| Rosa Amengual Arrom. | 7'56 |
| Miguel Bibiloni Socias. | 2'93 |
| Catalina Borrás. | 14'78 |
| Francisco Bosch Pujol. | 2'93 |
| Antonio Borrás Palmer. | 4'69 |
| Francisca Bonet Palmer. | 4'10 |
| Pedro Bestard Amengual. | 7'16 |

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Vicente Castelló. | 1'95 |
| Vicente Castelló Alemañy. | 6'25 |
| Margarita Colomar. | 1'96 |
| Francisco Colom Rosselló. | 2'60 |
| Isabel Espases Roca. | 2'60 |
| Onofre Flexas. | 2'41 |
| Antonio Arturo Terrasa. | 2'93 |
| Jaime Garau Ripoll. | 3'42 |
| Nadal Jaume Alemañy. | 2'33 |
| Miguel Jaume Bibiloni. | 2'35 |
| Jaime Juliá Mesquida. | 3'90 |
| Juana Moyá Reus. | 1'82 |
| Juan Monserrat Puig. | 10'74 |
| Ramon Mora Palou. | 5'98 |
| Ramon Oliver Reus. | 3'77 |
| Bartolomé Palmer Moll. | 3'71 |
| Antonio Pericás Bauzá. | 4'69 |
| Raimunda Piña Segura. | 4'88 |
| Bárbara Planas. | 2'93 |
| Juan Pou Nadal. | 1'76 |
| Lucas Puig. | 2'98 |
| Juan Puig Verdera. | 1'96 |
| Ana Mora Quetglas. | 2'98 |
| Antonio Riera Caldentey. | 2'93 |
| Cayetano Rosich Frau. | 4'04 |
| Magdalena Roca. | 2'93 |
| Francisco Reus Sastre. | 2'80 |
| Pedro Rubert. | 10'22 |
| Margarita Salvá. | 3'26 |
| Rafael Sastre Ribas. | 1'16 |
| Margarita Salom Bordoy. | 1'96 |
| Jorge Serra Frau. | 3'27 |
| Jaime Salom. | 4'88 |
| Tomas Timoner Lois. | 3'91 |
| Lorenzo Tomás Cabrer. | 5'27 |
| Gabriel Valls Bonnin. | 3'58 |
| Antonio Vidal Puig. | 3'91 |
| Bernardino Vicens. | 2'48 |
| Juan Bosch Vicens. | 3'13 |
| Margarita Cañellas Salvá. | 1'95 |
| Juan Cabrer Mir. | 2'99 |
| Pedro Coll. | 3'13 |
| Magdalena Flexas. | 3'51 |
| Guillermo Pujol. | 2'99 |
| Gertrudis Pujol. | 3'13 |
| Francisca Vidal. | 1'95 |
| Rafael Bosch Castell. | 1'95 |
| Antonio Bujosa. | 5'74 |
| Ana Florit Vich. | 2'61 |
| Bartolomé Fallana. | 2'97 |
| Bartolomé Gayá. | 2'34 |
| Magdalena Jaume. | 2'60 |
| Juan Jaume. | 3'25 |
| Francisca Marimon. | 1'95 |
| Jaime Mas. | 1'95 |
| Arnaldo Palmer. | 2'99 |
| Juan Palmer Gil. | 3'13 |
| Pedro Palmer Barceló. | 2'61 |
| Gerónima Rado Boned. | 2'47 |
| Baltasar Roig. | 3'25 |
| Juan Salvá. | 1'95 |
| Antonio Soler. | 2'61 |
| Miguel Sabater. | 2'61 |
| Catalina Villalonga. | 2'35 |
| Juan Vich. | 1'95 |
| Bartolomé Albertí Moll. | 5'73 |
| Catalina Albertí Moll. | 9'95 |
| Catalina Bauzá Isern. | 5'73 |
| Esperanza Bosch Cañellas. | 3'78 |
| Guillermo Borrás Villalonga. | 5'26 |
| Juan Capó Buades. | 3'06 |
| Juan Calvó Oliver. | 9'76 |
| José Esteva Bosch. | 2'22 |
| Tomas Forteza Taronjí. | 21'31 |
| Francisca Forteza Forteza. | 12'24 |
| María Campomar Pons. | 3'97 |
| Sofía Cabanellas. | 35'19 |
| Luciano Cladera Sitjar. | 2'80 |
| Sebastian Covas. | 2'35 |
| José Crespi Pons. | 8'78 |
| Sebastian Domedal Brau. | 13'95 |
| José Estades Sabater. | 4'23 |
| Jacinto Feliu Boned. | 20'52 |
| Guillermo Feliu Oliver. | 2'93 |
| Sebastian Ferrer Vaquer. | 2'79 |
| Gabriel Sard Jaume. | 21'60 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma á 22 Abril de 1908.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert